

EPISTEMOLOGÍA E HISTORIA DE LA CIENCIA

SELECCIÓN DE TRABAJOS DE LAS XV JORNADAS

VOLUMEN 11 (2005)

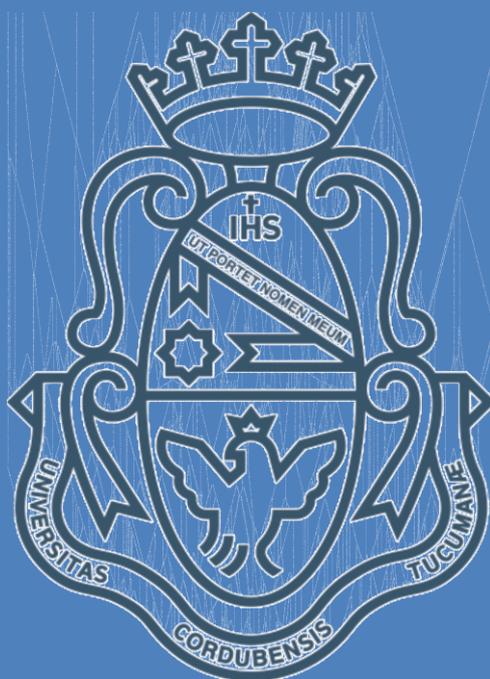
TOMO I

Horacio Faas

Aarón Saal

Marisa Velasco

Editores



ÁREA LOGICO-EPISTEMOLÓGICA DE LA ESCUELA DE FILOSOFÍA
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons atribución NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina



Condiciones de objetividad

Gustavo Agüero*

Parte I

En la filosofía del lenguaje del siglo XX ha habido dos importantes líneas de pensamiento: una que sugiere comprender al lenguaje como un medio de representación de la realidad, mientras que la otra sugiere comprenderlo ante todo como una práctica social. Filósofos como Frege, Russell, el Wittgenstein del *Tractatus*, Carnap, Tarski, entre otros, propusieron hablar del lenguaje en términos representacionales, mientras que filósofos como John Dewey y el último Wittgenstein optaron por hablar del lenguaje en términos de prácticas.¹ Podría decirse también, aunque con cierta cautela, que los primeros pensaron que la comprensión del lenguaje consiste básicamente en un asunto de naturaleza semántica mientras que los segundos pensaron que se trataba de un problema de naturaleza pragmática.² De modo correspondiente, los primeros toman a la *verdad* como el concepto básico, en términos del cual una teoría del significado, y por lo tanto una teoría del lenguaje, tiene que ser desarrollada. Conforme a esta perspectiva, el rasgo esencial del lenguaje es su capacidad para *representar* la manera en que las cosas o los hechos son. Entender esta función en detalle es una cuestión de describir las condiciones bajo las cuales las oraciones particulares verdaderamente representan algo.

Por otro lado, la aproximación pragmática al lenguaje atribuye poca o ninguna importancia teórica al concepto de verdad y a los conceptos semánticos, en tanto conceptos básicos. De acuerdo con esta perspectiva, el lenguaje y su significación se comprenden mejor como un conjunto de prácticas sociales, - comportamientos sujetos a normas o reglas - en las que se debe prestar atención a los *usos* que se hacen de las oraciones y a las circunstancias de tales empleos. Dewey sostuvo que todo lo interesante que pudiera ser dicho acerca del lenguaje con la noción de "verdad" también podría ser dicho con la noción más general y metodológicamente menos problemática de "preferencia justificada" o "aseverabilidad garantizada" (cfr. Brandom, 1976).

Sugeriré aquí que esta disputa en la filosofía del lenguaje puede pensarse muy provechosamente como una disputa acerca de la naturaleza de las "condiciones de objetividad"; en un caso *estas* condiciones se piensan como impuestas por los hechos mismos o por el ajuste entre el juicio y los hechos, mientras que en otro caso se piensan como condiciones que son instituidas por las propias prácticas lingüísticas. De esta manera, los modos o modelos alternativos del pensar el lenguaje -bajo el modelo semántico, como medio de representación y bajo el modelo pragmático, como práctica social- son también modos alternativos de pensar las condiciones que posibilitan la realización de juicios verdaderos o de prácticas asertóricas correctas.

Conforme a esta sugerencia puede interpretarse que aquello que hace a las condiciones de objetividad de un juicio es el hecho de que éste sea una represen-

* Universidad Nacional de Córdoba.

tación exacta o satisfactoria de la realidad o de los hechos, y hablando de otra manera, aquello que hace a las condiciones de objetividad de un juicio consiste en que ese juicio sea realizado conforme a las pautas o normas que regulan las prácticas lingüísticas (asertóricas) de una comunidad. En cualquier caso, se reconoce la necesidad de introducir y especificar, ya sea bajo la forma de condiciones de verdad o de condiciones de aseverabilidad, -de representación de hechos o de conformidad a normas- un marco de objetividad que permita juzgar sobre la corrección de los juicios. Ese trasfondo es también parte del bagaje de conocimiento de que dispone quien puede comprender el contenido de un juicio aun cuando no haya sido específicamente entrenado para tal situación. Una manera diferente de expresar esto, pero que solapa los vocabularios semántico y pragmático, es decir que comprender un juicio es conocer las condiciones -hechos o normas- que deben satisfacerse para realizar ese juicio en una determinada situación.

Lo que me propongo a continuación es indagar las condiciones de objetividad en el modelo pragmático del lenguaje, esto es, indagar las condiciones de objetividad como condiciones de la práctica asertórica. En consecuencia, me concentro en la siguiente cuestión. ¿cuáles son y cómo se instituyen las condiciones para la práctica asertórica, aquella clase de práctica a través de la cual habitualmente expresamos nuestras creencias (o estados epistémicos en general)?

Parte II

Comienzo con algo básico, ¿qué es una aserción o qué es hacer una aserción? La realización de ciertas acciones lingüísticas puede comprometer u obligar al hablante a la realización de determinadas acciones futuras, que se justificarán a la luz de los compromisos asumidos. En la clasificación propuesta por John Searle (cfr. 1986) suele denominarse asertórico o asertivo³ al género de acción lingüística al que pertenecen las afirmaciones, los enunciados, entre otros "cuyo propósito - dice Searle- es comprometer al hablante (en distintos grados) con que algo sea el caso, con la verdad de la proposición expresada. " (Op.cit p. 12). Por tanto, y adoptando un vocabulario más decididamente pragmático para responder a la pregunta inicial, se puede decir que hacer una aserción es una forma de adquirir un compromiso cuyo contenido está fijado por el contenido de la aserción realizada. Por lo tanto, considerar un acto como una aserción implica considerarlo como un acto que tendrá consecuencias para las futuras expresiones y acciones del hablante.

En segundo término: ¿cuáles son las condiciones de adecuación para realizar una aserción? Según Searle, estas condiciones pueden enumerarse como:⁴

- La condición de sinceridad: el hablante tiene que creer que la proposición que expresa es verdadera o simplemente tiene que estar dispuesto a respaldarla.
- La condición de justificación: el hablante tiene que disponer de elementos o bases para aseverar la proposición y por lo tanto para respaldarla.
- La condición esencial: la proposición que se asevera tiene que ser verdadera.

La condición de sinceridad representa aquí un conjunto de lo que H. P. Grice denominaba máximas conversacionales o pragmáticas. En particular, esta máxima estipula que el hablante sólo está autorizado a aseverar P si tuviera la creencia

que P, en cuyo caso aseverar P puede contar como la asunción de un compromiso por parte del hablante. Sin embargo, hacer una aserción requiere no sólo satisfacer la condición de sinceridad, sino que demanda también estar *autorizado* para asumir esa responsabilidad. El cumplimiento de esta condición requiere, entre otras cosas, y a los fines de hacer apropiado el acto, que el hablante disponga de ciertas actitudes o estados epistémicos que puedan contar como respaldo o garantía para la asunción de un compromiso epistémico. Esas condiciones incluyen realizar hipótesis plausibles a la luz de la evidencia, tener en cuenta todos los elementos evidenciales disponibles, hacer buenas inferencias, etc., pero también esta condición exige que la acción sea consistente con o autorizada por compromisos previamente asumidos por parte del hablante. Podríamos denominar a estas dos dimensiones normativas de la aserción (me refiero a la condición de sinceridad y de justificación), condiciones de aseverabilidad de una aserción.

Por último, Searle señala (en términos de un modelo semántico) que las aserciones establecen otra condición que demanda satisfacción: la condición de verdad, conforme a la cual se tiene en cuenta si lo que se afirma es verdadero (y no meramente justificado). Muchas veces se ha pensado que esta sola condición es suficientemente fuerte como para definir las condiciones de objetividad de la práctica de hacer aserciones. No obstante, las afirmaciones falsas por parte de un hablante no serán motivo de reproche siempre y cuando se cumpla con las condiciones de aseverabilidad antes mencionadas. En este sentido, hacer una aserción falsa no implica una falta de responsabilidad por parte del hablante si ha cumplido con aquellas condiciones que son las únicas que están a su alcance para realizar una aserción, en el sentido en que el hablante no puede satisfacer esas condiciones y luego corroborar si la afirmación que realiza es verdadera. No obstante, la justificación o, en general, la aseverabilidad no implica la verdad, esto es, la justificación y la sinceridad no garantizan que las condiciones para hacer una aserción necesariamente se satisfagan.

La condición de verdad no puede soslayarse, pero si adquirir un compromiso con la verdad de una oración aseverada equivale sencillamente a adquirir un compromiso con la oración misma, entonces esta condición vuelve a situarse al alcance del hablante (retomo un poco más adelante este punto). Desde este punto de vista, en los casos paradigmáticos, atribuir verdad a una oración no es atribuirle propiedad alguna sino asumir un compromiso con aquella oración, un compromiso que de cumplirse obligará a un agente a realizar ciertas acciones y evitar ciertas otras. En este sentido, atribuir verdad a la oración aseverada por otro hablante (o por uno mismo) no encierra más misterio que aseverar la oración o expresar aquello con lo que el hablante está dispuesto a comprometerse. Este análisis sugiere la presencia de un vínculo entre las condiciones de justificación y de verdad, señalando que atribuir verdad a los dichos de otro, al igual que hacer una aserción, son actividades que se comprenden, en buena medida, como formas de adquirir compromisos u obligaciones con otros hablantes.

En resumen, la aserción, al igual que otras acciones lingüísticas y no-lingüísticas, exige para su realización condiciones de adecuación, pero a diferencia de otros géneros de acción, el asertórico posee también la condición de verdad, ésta es la condición esencial, en tanto es constitutiva de la realización de este

acto. Por lo tanto, la pregunta crucial es: ¿qué requiere el cumplimiento de la condición de verdad de una aserción? No han sido pocas las líneas de pensamiento filosófico en las que se sostuvo que el cumplimiento de esta condición exige la presencia -y por tanto, el conocimiento por parte del hablante- de entidades no lingüísticas o bien de datos de la experiencia que cumplan el papel de tribunal imparcial para determinar la verdad de una aserción. Considero brevemente esta imagen.

Uno de los filósofos que más decididamente alertó sobre esas complicaciones en la teoría de la verdad fue Gottlob Frege (cfr. 1984), para quien los hechos no tenían que pensarse como aquello que hace verdadero a un enunciado sino como aquello a lo que un enunciado o pensamiento refiere, o aquello con lo cual coincide cuando el enunciado es verdadero. De esta manera, puesto que el pensamiento expresado por el enunciado "Mozart murió joven" es verdadero (en palabras de Frege: "se refiere a la verdad") entonces ese pensamiento expresa un *hecho*. También Peter Strawson (cfr. 1949), siguiendo la misma idea formulada por Frege, sostiene que *hechos* son los que se enuncian cuando los enunciados que se hacen son verdaderos. Desde esta perspectiva, los hechos no son independientes de las prácticas de hacer aserciones, pero tampoco se constituyen como tales por la realización de la aserción: Mozart no murió joven porque alguien afirme o porque crea obstinadamente en la verdad del enunciado "Mozart murió joven". Por esta razón "el desafío para las teorías de la aseverabilidad -como lo ha expresado Robert Brandom (2002: 243)- es partir de una noción de adecuación de la aserción que esté fundamentada y sea inteligible en función de la práctica de los hablantes y oyentes y que, no obstante, sea lo suficientemente rica como para proporcionar evaluaciones normativas que sean objetivas en el sentido de que trasciendan las actitudes de los practicantes". Puesto que el carácter objetivo de las condiciones de verdad ha de trascender las actitudes del hablante o creyente, alguien puede ser responsablemente hacer una aserción pero equivocarse al tomarla por verdadera: en esto consiste la objetividad de las condiciones para la aserción.

El fenómeno de la objetividad es, en parte, una condición esencial para que el lenguaje cumpla con aquella función social de transmitir el conocimiento; sin embargo, nada puede considerarse condición de objetividad más allá de la práctica de hacer aserciones. No hay árbitro sin conflicto ni conflicto sin árbitro, la presencia de uno sólo se justifica y se explica por la presencia del otro.

Parte III

Finalmente, y para situar el tema en el contexto de las prácticas sociales pensadas por la perspectiva pragmática del lenguaje, diré que las condiciones de objetividad en tanto son condiciones de la aserción son también condiciones de toda práctica lingüística. La aserción no sólo cumple con la función social de la transmisión del conocimiento sino que genera, a su vez, las condiciones que hacen posible la realización de una gran diversidad de prácticas sociales. No es posible comprender una pregunta, una orden, una promesa, una apuesta, una amenaza, etc., independientemente de comprender el juego de aseverar contenidos proposicionales, lo que podría llamarse, el juego en el que la verdad y falsedad son importantes. Si se puede decir que el lenguaje o la actividad lingüística en general, es un medio que permite representar la realidad, esto se debe a la función insos-

layable que el género de acto de habla asertórico tiene en el marco de toda práctica lingüística.

El que un comportamiento pueda ser considerado como "apropiado" o "inapropiado" supone la existencia de un marco normativo contra cuyo trasfondo esos comportamientos pueden ser propiamente realizados, pero además evaluados. Conjugando las dos maneras de hablar del lenguaje o de las condiciones de objetividad, podría decirse que comprender el género de acción lingüística que incluye a la aserción como práctica lingüística equivale a comprenderlo en función de la norma por la que *deberán* regir su comportamiento los realizadores de esas acciones; en tal sentido, se dice que esas acciones "*comprometen* u *obligan* a actuar y pensar de cierta manera".⁵ Para expresarlo en otras palabras, haber captado el significado de una aserción es haber adquirido la destreza práctica para distinguir los usos o aplicaciones *correctas* de las *incorrectas*. Esta concepción pragmática de la acción no se limita al significado de las expresiones lingüísticas, sino que se aplica también a aquellos estados mentales con contenido proposicional que tienen en las aserciones su expresión más característica; por lo tanto, las acciones de otros al igual que las propias son reconocidas como el producto del *compromiso* asumido con ciertos contenidos proposicionales afirmados o creídos.

Desde este punto de vista, la naturaleza normativa de fenómenos significativos como las aserciones o las creencias no determinan cómo un agente efectivamente actuará, pero sí permiten establecer cómo sería "adecuado" que actúe o cómo "está obligado" a actuar en razón de los compromisos contraídos. Por consiguiente, decir que una acción realizada por un agente es "adecuada" equivale a decir que el agente actuó como *debía* hacerlo. Por otra parte, estar obligado en el sentido normativo es absolutamente compatible con la idea de actuar de manera "incorrecta" o "inadecuada"; de hecho, es la presencia de normas la permite que permite juzgar ciertos comportamientos como "incorrectos" o "inadecuados". En tanto las aserciones constituyen una de las formas más básicas de contraer obligaciones mediante el lenguaje, la aserción no solo hace posible explicar y predecir el comportamiento de otros, sino también el propio, sobre la base del cálculo inferencial de las acciones a partir de las obligaciones contraídas.

Parte IV

La cuestión que he intentado tratar aquí no ha sido precisamente aquella en la cual se discute si es posible hablar de objetividad en ciertos asuntos, por ejemplo, en cuestiones morales, como cuando se dice que Jorge es una persona honesta; más bien mi interés ha estado centrado en algo que parece ser una cuestión anterior a esta y que puede suscitarse por la pregunta: ¿qué hace de un cierto asunto una cuestión objetiva? Este modo de abordar el problema no sólo presupone que la objetividad de un determinado asunto no es algo que pueda estipularse sin más, sino que es algo que trasciende las acciones y las voluntades individuales de los hablantes. En este sentido, la cuestión de si Jorge es una persona honesta o no es algo sobre lo que puede haber diferentes opiniones y actitudes, pero la verdad acerca de esto, por decirlo de alguna manera, no es algo que pueda decidirse o estipularse, o dicho de otra forma, sobre este asunto puede haber creencias falsas.

El tratamiento que tradicionalmente ha recibido la cuestión de la objetividad ha sido sostener que hay objetividad en un asunto si hay, acerca de eso, enuncia-

dos verdaderos o falsos. He dicho en relación a esto que este modo de hablar puede en ciertas ocasiones dejarnos perplejos por lo que sugerí aquí un modo alternativo de hablar que pone énfasis en una imagen del lenguaje como el producto de las prácticas sociales llevadas a cabo en el seno de una comunidad lingüística. Este punto de vista -al que denominé pragmático- tiene no sólo la ventaja de situar los aspectos semánticos en un nivel de dependencia con relación a las prácticas lingüísticas, sino que además busca dar cuenta de fenómenos complejos como el de la objetividad en términos de esas mismas prácticas. Desde siempre se ha considerado que la verdad o corrección de un enunciado es algo que no depende de quién o quiénes emitan el juicio, sino de algo que trasciende las actitudes individuales de los hablantes; en esta dirección, se ha pensado que aquello que cumple la función de juez último para la determinación de la verdad o falsedad de un enunciado son los hechos, la realidad o el mundo. En esta dirección el rasgo semántico comienza a manifestarse por sí solo, la verdad de un enunciado se determina por el ajuste o correspondencia entre el o los enunciados y esa realidad objetiva constituida por entidades extra-lingüísticas. En este punto, acuerdo con Donald Davidson: la correspondencia es vacía como una explicación de lo que hace verdadero o falso a un enunciado, pero el concepto "captura la idea de que la verdad depende de cómo sea el mundo" (2000: 73), aunque me gustaría decir que lo que captura la intuición de la correspondencia es la idea de que la verdad o la falsedad de un enunciado no es algo que dependa de nosotros. Esto es lo que hace posible para nosotros comprender la función y el empleo de los enunciados o, si se prefiere, de las prácticas asertóricas.

He dicho aquí que existen criterios de corrección o adecuación para la realización de juicios y he dicho también que son precisamente esos criterios y las prácticas que regulan aquello que finalmente sustenta el peso de la objetividad, tanto en nuestros intercambios lingüísticos como también no lingüísticos. Esto sugiere no sólo que las prácticas sociales asertóricas, las prácticas normativas de hacer enunciados o emitir juicios son lo que fundamentalmente da lugar a aquellos fenómenos a los que atribuimos objetividad, sino que más aún, sugiere que los fenómenos objetivos, ya se traten como hechos, realidad o mundo, dependen, en su naturaleza, de nuestras prácticas lingüísticas. Para decirlo de otra manera, los hechos, la realidad o el mundo son fenómenos de naturaleza esencialmente lingüística, lo que equivale a decir: si se tolera la verborragia, que no hay objetividad posible sin prácticas lingüísticas

Notas al texto

¹ Tomo esta clasificación de Robert Brandom (cfr. 1976).

² Si se tiene presente la tradicional distinción de las cuestiones lingüísticas hecha por Charles Morris.

³ John Austin llamaba *expositivos* a la clase de actos a la cual pertenecen las afirmaciones.

⁴ La principal modificación que introduzco a la propuesta por Searle (cfr. 1981: 72) está en que yo denomino aquí "condición de justificación" a las que él denomina "condiciones preparatorias".

⁵ Cfr. Brandom (2000) para una perspectiva pragmática y normativista que asume esta línea reflexiva.

Bibliografía

- Brandom, R. (1976) "Assertability and Truth", *The Journal of Philosophy*, LXXIII, n° 6.
Brandom, R. (1994) *Making it Explicit*; Harvard University Press.

- Brandom, R. (2000) *La articulación de las razones. Una introducción al inferencialismo*; Siglo XXI de España Eds.
- Davidson, D. (2000) "Truth Rehabilitated" en *Rorty and his Critics*, The MIT Press.
- Frege, G. (1984) "El pensamiento: una investigación lógica" en *Investigaciones Lógicas*; Tecnos, Madrid.
- Searle, J. (1980) *Actos de habla*; Cátedra, Madrid.
- Strawson, P. (1949) *Ensayos lógico-lingüísticos*; Madrid, Tecnos.